

DICTAMEN SOBRE LA PRIVATIZACIÓN DE
CENTRO DE ASESORAMIENTO Y BÚSQUEDA DE
EMPLEO, S.L. (CABE, S.L.)

1.- INTRODUCCIÓN

El Consejo Consultivo de Privatizaciones (CCP) ha analizado el Expediente de la propuesta de privatización de la participación del 49% del capital que Hulleras del Norte S.A. (en adelante HUNOSA) posee en la compañía Centro de Asesoramiento y Búsqueda de Empleo, S.L. (en adelante CABE). HUNOSA, por su parte, es propiedad de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en su totalidad.

El CCP emite su informe sobre el procedimiento y la propuesta concreta de venta elaborada por el Agente Gestor, SEPI, con carácter previo a la aprobación definitiva de la operación por los órganos competentes.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

CABE se constituyó en septiembre de 1998, en el marco del Plan de empresa de HUNOSA 1998-2001, y está participada en un 49% del capital social por HUNOSA (Grupo SEPI), mientras que el 51% restante es propiedad de GF Consultores, S.L. Su objeto social es la formación profesional básica y continua a todos los niveles, el reciclaje profesional y el asesoramiento a empresas.

Los estatutos de la sociedad incluyen, en su artículo 8, un derecho de adquisición preferente para los socios que, en caso de venta a un tercero, tendrán derecho a adquirir las acciones en las mismas condiciones que las ofertadas.

El contrato de servicios que la empresa había suscrito con HUNOSA venció en diciembre de 2012, por lo que actualmente CABE no desarrolla actividad alguna, procediéndose entonces al despido e indemnización de la plantilla así como a la devolución del local a HUNOSA, junto con el mobiliario y material de oficina.

El 17 de diciembre de 2013, SEPI planteó al CCP una consulta por escrito acerca de la posibilidad de realizar una “venta directa negociada” de la participación de HUNOSA en CABE al otro socio privado.

El 5 de marzo de 2014, GF Consultores presentó por escrito una oferta de adquisición por el 49% del capital social de CABE por un importe de 12.324 euros, esto es, el valor teórico contable de las acciones a 31 de diciembre de 2012.

Por su parte, el 8 de abril de 2014, la Dirección de Área de Planificación y Control de SEPI realiza una estimación del valor de la participación de HUNOSA en CABE basada en el patrimonio neto de la sociedad, señalando que *“en las actuales condiciones, no tiene sentido la utilización de métodos de valoración de la empresa que deriven de su continuidad, por lo que consideramos más apropiado la utilización del valor de liquidación de la misma”*.

El borrador del contrato de compraventa establece, junto al precio de las acciones, que *“el posible beneficio que pueda obtener la propia CABE o GF Consultores al aplicar la base imponible negativa del ejercicio 2012 de CABE, debe ser reembolsada a HUNOSA en la cuantía resultante de aplicar el porcentaje de participación que ésta poseía antes de la venta (esto es el 49%) sobre los beneficios implícitos obtenidos por GF Consultores...”*

El Comité de Dirección de SEPI, en su reunión celebrada el 10 de abril de 2014, autorizó la venta de la participación de HUNOSA en los términos descritos, quedando condicionada su ejecución a la aprobación por el Consejo de Administración de la propia HUNOSA, que lo aprueba en su reunión del 29 de mayo de 2014, y a su elevación al Consejo de Administración de SEPI, previo dictamen del CCP.

3.- CONSIDERACIONES DEL CCP

3.1.- Sobre el procedimiento de aprobación de la operación

En las privatizaciones realizadas desde la creación del Consejo Consultivo de Privatizaciones se ha seguido, con carácter general, el procedimiento establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de junio de 1996, por el que se establecen las Bases del Programa de Modernización del Sector Público Empresarial del Estado.

De manera resumida, dicho acuerdo establecía que los Ministros correspondientes *“someterán, si así lo consideran procedente, la propuesta del Agente Gestor junto con el informe del Consejo Consultivo de Privatizaciones a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, para su posterior aprobación definitiva por parte del Consejo de Ministros”*.

En relación con el proceso actual, SEPI considera que no requiere autorización del Consejo de Ministros y que bastaría la aprobación final de su Consejo de Administración, dado que no se cumplen dos de los requerimientos señalados en el artículo 12.5 de la Ley 5/1996 de creación de determinadas entidades de derecho público: a) la operación no supera los 6 millones de euros; y b) no supone la pérdida de la participación mayoritaria de SEPI en la sociedad.

El CCP no ejerce un control de legalidad de las operaciones de privatización, sino que analiza el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia por los que, de conformidad con el referido Acuerdo del Consejo de Ministros, tiene que velar. En todo caso, el Consejo recomienda que en los procesos de privatización se siga el procedimiento establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996 ya

citado. De hecho, hasta la fecha, las operaciones de privatización en las que SEPI ha actuado como Agente Gestor, y que han sido dictaminadas por este Consejo, se han acomodado al citado procedimiento, con independencia del importe económico y del porcentaje del capital en venta.

Tales consideraciones han sido repetidas por el CCP en sus dictámenes sobre la venta de determinadas participaciones de empresas dependientes de otros Departamentos Ministeriales que, en principio, no se encontraban dentro del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1996, con el resultado de que se han ido adaptando y aplicando dicho procedimiento.

Por todo ello, el CCP recomienda a SEPI que, en sucesivas operaciones, y con independencia de la cuantía económica de las mismas o del porcentaje del capital objeto de la venta, sea el Consejo de Ministros el que otorgue la aprobación definitiva de la operación, lo que garantizaría la congruencia con el procedimiento general aplicado en las privatizaciones desarrolladas desde la creación de este Consejo.

3.2.-Sobre las limitaciones a la concurrencia

El CCP ha defendido que, en aquellos casos en los que exista alguna limitación a la concurrencia, se realicen esfuerzos especiales tendentes a fomentar la concurrencia aun en el caso de que el resultado previsible sea la no presentación de ningún otro candidato.

No obstante, en la operación de CABE se acumulan una serie de razones que, cada una en sí misma, supondría una importante restricción de la concurrencia.

Así, por un lado, los estatutos de CABE establecen que será libre la transmisión de acciones entre socios de la compañía y que, además, existe un

derecho de adquisición preferente de los socios en caso de venta a un tercero. Por si misma, la existencia de tales derechos supone una importante restricción a la posibilidad de desarrollar un proceso de venta concurrente, ya que desincentiva la participación de terceros. Aún así, cuando sólo nos enfrentamos a este tipo de restricción, la recomendación del CCP ha sido la de realizar un esfuerzo para intentar fomentar la competencia, aun siendo conscientes de que tales posibilidades eran reducidas.

No obstante, en el caso de CABE, a la anterior razón habría que añadir dos limitaciones adicionales.

La primera se refiere a que no sólo la participación que se vende es minoritaria, sino que el otro socio posee el 51% del capital, por lo que las oportunidades de controlar la gestión por un potencial tercero serían nulas. Esto haría más improbable el que pueda revestir interés para un potencial comprador distinto del actual socio.

La segunda limitación se refiere a la propia situación de CABE, que en diciembre de 2012 finalizó el contrato que tenía suscrito con HUNOSA y que, según informa SEPI, *“actualmente CABE, S.L. no dispone de plantilla, ni local, ni realiza actividad alguna”*. Es decir, se trata de una empresa sin actividad, por lo que el posible interés para terceros diferentes al socio actual se limitaría aun más.

Por todo ello, dada la acumulación de las circunstancias descritas, y no sólo la aparición de una de ellas, el CCP entiende que existen motivos que permitirían considerar justificado el proceso de venta negociada con el socio privado de la compañía.

3.3. Sobre la elaboración de un informe de valoración interno

En esta ocasión, dada la escasa entidad de la compañía y su falta de actividad, la realización de un informe de valoración externo se ha sustituido por un informe de valoración interno realizado por la Dirección de Área I de Planificación y Control de SEPI.

En relación con los informes de valoración externos de las empresas en venta, el CCP ha considerado que su realización es una medida que contribuye al incremento de la transparencia de la operación y, por ello, es una recomendación que el Consejo ha realizado para cualquier operación de privatización que, además, adquiere mayor importancia cuando no se ha contado con ofertas competidoras.

Asimismo, y aunque se ha considerado, con carácter general, que el tamaño de la empresa no debería ser un argumento para eximir a los procesos de privatización del cumplimiento, total o parcial, de los principios por los que este Consejo tiene que velar, en relación con la elaboración de los informes de valoración el CCP también ha señalado que *“esta recomendación podría ser adaptada en aquellas operaciones de ínfima cuantía económica en las que el coste de realizar una valoración externa suponga un porcentaje significativo del importe que se espere obtener con la venta”*.

Por ello, en situaciones precedentes asimilables en tamaño a la operación de CABE, señaló en su dictamen que *“podría estar justificado el no recurrir a un valorador externo. Como alternativa, y conociendo las limitaciones existentes, el CCP recomienda que, en la medida de lo posible, los servicios internos del propio vendedor realicen una estimación de la valoración de la empresa”*.

Esta ha sido la opción finalmente adoptada por el Agente Gestor que, dada la ausencia de actividad de la empresa, ha realizado una estimación del

valor de liquidación de la sociedad dado que *“no tiene sentido la utilización de métodos de valoración de la empresa que deriven de su continuidad”*.

3.4. Sobre el borrador del contrato de compraventa

El CCP ya ha expresado su preferencia, en anteriores operaciones, por que el contrato de compraventa este firmado por las partes con anterioridad a la emisión del dictamen por este Consejo y, por tanto, a la autorización definitiva de la operación. Dichos contratos, incluirían una cláusula que suspendería su entrada en vigor hasta que se logaran todas las autorizaciones administrativas pertinentes.

En aquellos casos en los que el contrato de compraventa no se había formalizado por las partes antes de la emisión del dictamen por este Consejo, se ha contado para su análisis con un borrador del citado contrato y con una carta firmada por parte del comprador en la que manifiesta su “conformidad” con las condiciones contenidas en el borrador. Este ha sido el caso de la operación de CABE. En opinión del CCP, esta forma es equivalente a la expresada en el párrafo anterior, pese a su preferencia porque se siga lo que ha sido práctica habitual en las privatizaciones españolas y los contratos se perfeccionen antes de su análisis y dictamen por este Consejo.

3.5. Sobre futuras plusvalías derivadas de una reventa y de las bases imponibles negativas

El CCP ha recomendado para este tipo de operaciones, en las que no se cuenta con ofertas competidoras de mercado, la inclusión de una cláusula en el contrato de compraventa por la que el vendedor participe en futuras plusvalías que se puedan derivar de una hipotética reventa. Sin embargo, se considera que esta recomendación no sería aplicable a la presente operación, ya que se

trata de una empresa sin actividad, sin trabajadores y que no cuenta con ingresos. Por tanto, no parece razonable exigir al comprador participar en plusvalías que se deriven de la puesta en marcha de la actividad que pueda desarrollar en el futuro.

Por otra parte, CABE cuenta con una Base Imponible negativa del ejercicio 2012 que, en el caso de que se pudiese aplicar, el vendedor podría generar algún beneficio que tuviera su origen cuando HUNOSA todavía era accionista de la empresa. Por ello, se valora positivamente la inclusión de una cláusula por la que se deberá reembolsar al vendedor, en el porcentaje del 49% que corresponde a su participación en el capital en el año 2012, el posible beneficio que se pueda obtener como consecuencia de aplicar la Base Imponible negativa de dicho ejercicio 2012.

4.- CONCLUSIONES DEL CCP

El Consejo Consultivo de Privatizaciones ha analizado la información incluida en el expediente sobre el proceso de venta de la participación del 49% que HUNOSA (Grupo SEPI) posee de CABA.

Se trata de una operación referida a una empresa que ha cesado su actividad y que no cuenta ni con trabajadores ni con ingresos y en la que el socio privado posee la mayoría en el capital y la gestión, además de derechos de adquisición preferente. El CCP considera que existen notables limitaciones para que en una transacción de estas características se puedan aplicar adecuadamente los principios por los que este Consejo tiene que velar. Dentro de este contexto, el CCP considera que se ha realizado un esfuerzo para aproximar el proceso y la propuesta concreta de venta de CABA a dichos principios.

10 de Julio de 2014